



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Fíjanse, para la percepción en el año 1987 de los impuestos y tasas establecidos en el Código Fiscal de la Provincia de La Pampa, las cuotas que se establecen a continuación:

IMPUESTO INMOBILIARIO:

Artículo 2°.- Fíjase a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario Básico, a que se refiere el artículo 123° del Código Fiscal, las siguientes alícuotas:

Inmuebles ubicados en plantas rurales y subrurales, el quince por mil.....15 o/oo

Inmuebles ubicados en plantas urbanas y suburbanas que posean mejoras justipreciables, según la Ley 935, el cinco por mil..... 5 o/oo

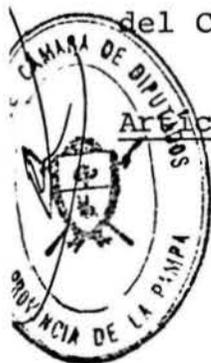
Inmuebles ubicados en plantas urbanas y suburbanas, el diecinueve y medio por mil.....19,5o/oo

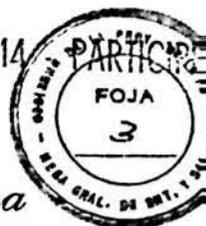
Los terrenos baldíos ubicados dentro de las zonas urbanas que determine el Decreto 227/58, tendrán un recargo de hasta dos veces el impuesto.

Cuando existieran edificios en construcción dentro de los terrenos considerados baldíos, no será de aplicación por el término de dos años el recargo a que se refiere el párrafo anterior siempre que el valor de lo construido represente como mínimo el treinta por ciento (30%) de la valuación fiscal del inmueble.-

Artículo 3°.- Suspéndese el cobro del Impuesto Inmobiliario Adicional a que se refieren los artículos 124° y 125° del Código Fiscal, por el año 1987.-

Artículo 4°.- Fíjase en seis australes (A 6.-) el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 123° del Código Fiscal.





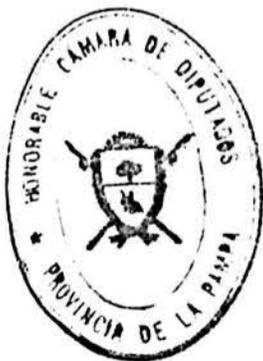
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

112.-

Artículo 5°.- Fíjanse en dos mil australes (₳ 2.000.-) y quinientos australes (₳ 500.-) el mínimo no imponible y - el límite a que se refiere el primer párrafo del artículo 132°-- inciso g) del Código Fiscal, siempre que la valuación total del inmueble no exceda de cinco mil australes (₳ 5.000.-).-

IMPUESTO A LOS VEHICULOS:

Artículo 6°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Título III, Libro Segundo del Código Fiscal, por los vehículos radicados en la Provincia, se pagará el impuesto conforme a las siguientes cuotas:





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de  
 Ley:

113.-

"A" VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES

Categoría de acuerdo al peso en kilogramos

Modelo Año	Primera hasta 800kgs.	Segunda de 801 a 1.150 kgs.			Tercera de 1.151 a 1.300 kgs.		Cuarta de 1.301 a 1.500 kgs.	Quinta de 1.501 en adelante
		a)	b)	c)	a)	b)		
1987	162,-	252,-	290,-	377,-	320,-	377,-	393,-	417,-
1986	146,-	227,-	261,-	339,-	288,-	339,-	355,-	386,-
1985	131,-	205,-	236,-	307,-	259,-	307,-	320,-	347,-
1984	118,-	184,-	212,-	276,-	234,-	276,-	288,-	312,-
1983	107,-	166,-	191,-	248,-	211,-	248,-	259,-	282,-
1982	96,-	150,-	173,-	225,-	190,-	225,-	234,-	253,-
1981	86,-	134,-	154,-	200,-	171,-	200,-	210,-	227,-
1980	78,-	122,-	140,-	182,-	154,-	182,-	189,-	205,-
1979	64,-	99,-	114,-	148,-	139,-	148,-	155,-	170,-
1978	58,-	90,-	103,-	134,-	125,-	134,-	141,-	152,-
1977	51,-	82,-	94,-	122,-	113,-	122,-	126,-	138,-
1976	46,-	74,-	-,-	-,-	102,-	-,-	114,-	123,-
1975	42,-	66,-	-,-	-,-	91,-	-,-	102,-	110,-
1974	38,-	59,-	-,-	-,-	82,-	-,-	91,-	99,-
1973 y años ant.	34,-	53,-	-,-	-,-	74,-	-,-	83,-	90,-

Considérase comprendido en la segunda categoría a los siguientes vehículos:

I) En la subcategoría a) todos los que no estén comprendidos en las subcategorías b) y c).





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

1/4.-

II) En la subcategoría b) a todos los vehículos modelo año - 1977 y posteriores que se enuncian a continuación:

FIAT:

Regatta 85  
Regatta 85 Super Confort  
Regatta 85 A  
Regatta 100 S

FORD:

Sierra L 1600 cc.  
Sierra G L

PEUGEOT

504 G R II Base  
504 G R II Super Confort

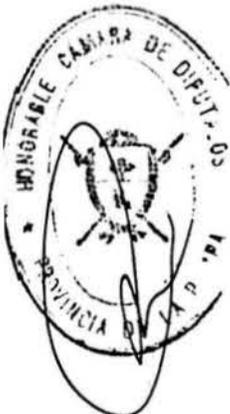
RENAULT:

R 12 G T S Break  
R 18 G T X  
R 18 G T X II  
R 18 G T L  
R 11 T S  
R 11 Turbo

III) En la subcategoría c) a todos los vehículos modelo año 1977 y posteriores que se enuncian a continuación:

FORD:

Sierra GHIA 2300 cc.  
Sierra X R 4  
Sierra GHIA S





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

1/5.-

RENAULT:

R 18 G T X Break  
R 18 G T X II Break  
R 18 G T X II automático  
R 18 G T X II Break automático  
Coupé Fuego  
Coupé Fuego automática  
Coupé Fuego G T X

2) Considéranse comprendidos en la tercera categoría a los siguientes vehículos:

- I) En la subcategoría a) todos los que no estén comprendidos en la subcategoría b).
- II) En la subcategoría b) a todos los vehículos modelo año 1977 y posteriores que se enuncian a continuación:

FORD:

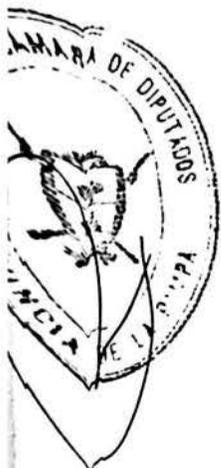
Sierra Rural G X L  
Sierra Rural GHIA

PEUGEOT:

505 S R Base  
505 S R Super Confort  
505 S R Familiar  
505 S R D Base  
505 S R D Super Confort  
505 S R D Turbo  
505 S R D Familiar  
505 S R Inyect

RENAULT:

R 18 G T X II Break 4 x 4



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



116.-

"B" - CAMIONETAS, JEEPS, VEHICULOS TIPO RURAL NO PREVISTOS EN EL ANEXO "A" - SEMI-REMOLQUES

Categoría de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable.

Modelo año	Primera hasta 1200 kgs.	Segunda de 2001 a 2500 kgs.		Tercera de 2.501 a 3500 kgs.
		a)	b)	
1987	155	261,-	300,-	345,-
1986	139,-	235,-	270,-	311,-
1985	125,-	211,-	243,-	280,-
1984	112,-	190,-	218,-	253,-
1983	101,-	171,-	197,-	227,-
1982	91,-	155,-	178,-	205,-
1981	82,-	139,-	160,-	184,-
1980	74,-	125,-	144,-	165,-
1979	61,-	112,-	129,-	149,-
1978	54,-	93,-	107,-	123,-
1977	49,-	83,-	95,-	110,-
1976	45,-	75,-	-,-	99,-
1975	40,-	67,-	-,-	90,-
1974	36,-	61,-	-,-	82,-
1973 y ant.	32,-	54,-	-,-	72,-

1) Considérase en la segunda categoría a los siguientes vehículos:

I) En la subcategoría a) a todos los que no estén comprendidos en la subcategoría b).

I) En la subcategoría b) a todos los vehículos Modelo Año 1977 y posteriores que se enuncian a continuación:





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

117.-

CHEVROLET:

- C - 10 custom
- C - 10 custom de Luxe
- C - 10 Silverado
- C - 10 Cusa

FORD:

- F 100 6c. standar
- F 100 6c. de Lujo
- F 100 8c. standard
- F 100 8c. de Lujo
- Ranchero de Lujo

PEUGEOT:

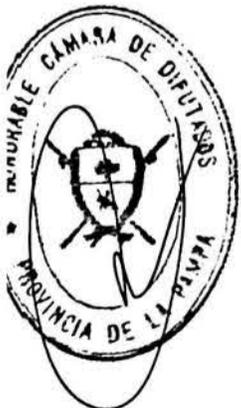
- 504 Diesel
- 504 P U D 5 v
- 504 P U D A 5 v

RENAULT:

Trafic

ENIAK:

- Durango 4 x 4
- Durango 4 x 4 D



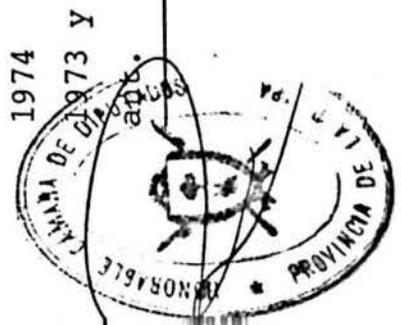


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de  
 Ley:

//8.-

"C" - CAMIONES Y VEHICULOS DE TRACCION UTILIZADOS EN SEMI - REMOLQUES  
 Categoría de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable

Modelo año	Primera hasta 6000 kgs.	Segunda de 6001 a 8000 kgs.	Tercera de 8001 a 10000 kgs.	Cuarta de 10001 a 12001 kgs.	Quinta de 12001 a 14000 kgs.	Sexta de 14001 a 16000 kgs.	Septima de 16001 a 18000 kgs.	Octava de 18001 a 20000 kgs.	Novena de 20001 en adelante
1987	435,-	476,-	548,-	707,-	785,-	1.039,-	1.385,-	1.658,-	1.758,-
1986	392,-	429,-	494,-	637,-	707,-	936,-	1.248,-	1.424,-	1.584,-
1985	354,-	386,-	445,-	574,-	637,-	843,-	1.125,-	1.283,-	1.427,-
1984	318,-	347,-	400,-	518,-	573,-	760,-	1.013,-	1.157,-	1.286,-
1983	288,-	314,-	360,-	466,-	517,-	685,-	912,-	1.042,-	1.158,-
1982	259,-	282,-	325,-	419,-	466,-	616,-	821,-	938,-	1.042,-
1981	232,-	253,-	293,-	378,-	419,-	554,-	741,-	843,-	938,-
1980	208,-	229,-	262,-	341,-	376,-	499,-	667,-	758,-	843,-
1979	171,-	189,-	218,-	277,-	310,-	411,-	546,-	626,-	696,-
1978	152,-	170,-	195,-	261,-	280,-	371,-	509,-	563,-	627,-
1977	144,-	152,-	176,-	226,-	251,-	333,-	442,-	507,-	565,-
1976	125,-	138,-	158,-	210,-	227,-	301,-	408,-	456,-	507,-
1975	114,-	123,-	142,-	190,-	203,-	270,-	373,-	411,-	456,-
1974	106,-	112,-	128,-	174,-	184,-	243,-	339,-	370,-	411,-
1973 y anterior	96,-	99,-	115,-	155,-	165,-	219,-	306,-	333,-	370,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de  
Ley:



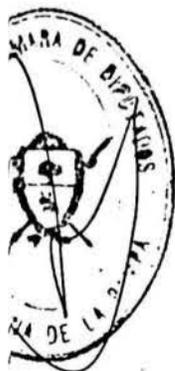
1/9.-

"D" TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

(Colectivos, ómnibus, micro-ómnibus).

Categoría de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga trans-  
portable.

Modelo Año	Primera hasta 1000kgs.	Segunda de 1001 a 3000 kgs.	Tercera de 3001 a 8000 kgs.	Cuarta de 8001 a 10.000 kgs.	Quinta más de 10.000kgs
1987	140,-	251,-	1.252,-	1.565,-	2.278,-
1986	126,-	226,-	1.128,-	1.410,-	2.053,-
1985	114,-	203,-	1.016,-	1.270,-	1.850,-
1984	102,-	184,-	915,-	1.144,-	1.667,-
1983	93,-	165,-	824,-	1.030,-	1.501,-
1982	83,-	149,-	742,-	928,-	1.350,-
1981	74,-	134,-	667,-	835,-	1.216,-
1980	67,-	120,-	602,-	750,-	1.094,-
1979	56,-	99,-	450,-	619,-	902,-
1978	50,-	90,-	357,-	558,-	813,-
1977	45,-	80,-	301,-	502,-	731,-
1976	40,-	72,-	235,-	451,-	658,-
1975	37,-	64,-	195,-	406,-	592,-
1974	32,-	59,-	160,-	366,-	533,-
1973 y ant.	29,-	53,-	131,-	330,-	480,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



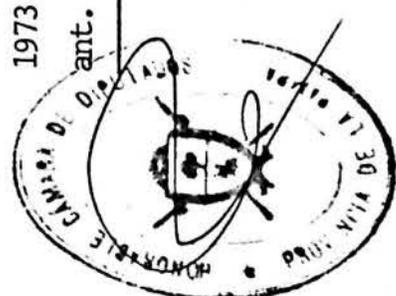
//10.-

"E" - ACOPLADOS DE CARGA, SEMI - REMOLQUES, TRAILERS

Categoría de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable

Modelo Año	Primera hasta 5000 kgs.	Segunda de 5001 a 10000 kgs.	Tercera de 10001 a 15000 kgs.	Cuarta de 15001 a 20000 kgs.	Quinta de 20001 a 25000 kgs.	Sexta de 25001 a 30000 kgs.	Septima de 30001 a 35000 kgs.	Octava más 35000 kgs.
1987	73,-	121,-	227,-	334,-	387,-	495,-	540,-	588,-
1986	66,-	109,-	205,-	301,-	349,-	446,-	486,-	530,-
1985	59,-	98,-	184,-	270,-	314,-	402,-	438,-	477,-
1984	53,-	88,-	166,-	243,-	283,-	362,-	395,-	429,-
1983	48,-	80,-	149,-	219,-	254,-	326,-	355,-	386,-
1982	43,-	72,-	134,-	197,-	229,-	293,-	320,-	347,-
1981	38,-	64,-	122,-	178,-	206,-	264,-	288,-	314,-
1980	35,-	59,-	109,-	160,-	186,-	237,-	259,-	282,-
1979	29,-	48,-	90,-	131,-	154,-	197,-	214,-	232,-
1978	26,-	43,-	82,-	118,-	138,-	176,-	202,-	210,-
1977	22,-	38,-	72,-	107,-	125,-	158,-	173,-	189,-
1976	21,-	35,-	66,-	96,-	112,-	142,-	155,-	170,-
1975	19,-	32,-	59,-	86,-	101,-	128,-	141,-	152,-
1974	16,-	29,-	53,-	78,-	90,-	115,-	126,-	138,-
1973 y ant.	14,-	26,-	48,-	70,-	82,-	104,-	114,-	123,-

1973 y



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de  
Ley:



//11.-

"F" - CASILLAS RODANTES (1)

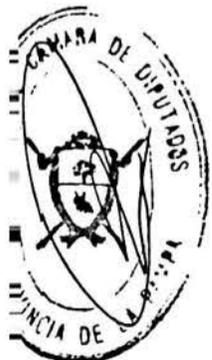
Categoría de acuerdo al peso en kilogramos.

Modelo Año	Primera hasta 1.000 kgs.	Segunda Más de 1.000 kgs .
1987	162,-	298,-
1986	146,-	269,-
1985	131,-	242,-
1984	117,-	218,-
1983	106,-	197,-
1982	94,-	178,-
1981	86,-	160,-
1980	77,-	142,-
1979	64,-	118,-
1978	58,-	107,-
1977	51,-	96,-
1976	46,-	86,-
1975	42,-	77,-
1974	37,-	70,-
1973 y ant.	34,-	62,-

(1) Según peso neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a casillas rodantes sin propulsión propia. En el caso de las casillas autopropulsadas, las mismas tributarán según el valor que corresponda al vehículo sobre el -- que se encuentran montadas.

"G" - Corresponde incluir en cada subcategoría a las versiones o variantes de los modelos automotores que por sus características y valores fueran similares a los señalados precedentemente.

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//12.-

IMPUESTO DE SELLOS:

Artículo 7°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Libro Segundo del Código Fiscal se pagará de acuerdo con las cuotas que a continuación se determinan:

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 8°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos. Cesiones.

Por las cesiones de acciones y derechos, el diez por mil.....10 o/oo

2) Actos y contratos en general.

a) No gravados expresamente:

1) Si su monto es determinado o determinable, el diez por mil.....10 o/oo

2) Si su monto no es determinado o determinable, ocho australes.....8,-

b) Gravados expresamente.

Cuando su monto no es determinado o determinable, con excepción de los referentes a constitución de sociedades, ocho australes.....8,-

3) Aparcería y medianería.

De aparcería y tambero mediero, el diez por mil...10 o/oo

4) Automotores.

Por la compra venta y transferencia de automotores, el diez por mil..... 10 o/oo



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



//13.-

5) Boletos de Compra-Venta.

Por los boletos de compra-venta de bienes muebles e inmuebles o de establecimientos industriales o comerciales, el diez por mil..... 10 o/oo

6) Concesiones.

Por las concesiones y sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad provincial o municipal, a cargo de concesionarios, el diez por mil..... 10 o/oo

7) Constancias de Hecho.

Por las constancias de hecho, susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones, -- que no importen otros actos gravados con la Ley, -- instrumentados privada o públicamente, dos australes con cuarenta..... ₳ 2,40

8) Contradocumentos.

Por los contradocumentos, cuatro australes..... ₳ 4,-

9) Contratos de capitalización de hacienda.

Por los contratos de capitalización de hacienda, sobre el valor de aportes el diez por mil..... 10 o/oo

10) Contratos, rescisión.

Por la rescisión de cualquier contrato, instrumentado, privada o públicamente, tres Australes..... ₳ 3,-

11) Debentures.

Por los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante, el diez por mil...10 o/oo

12) Energía.

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



//14.-

Por los contratos de suministro de energía y en general, por todos los que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva, el diez por mil.....10 o/oo

13) Fojas.

Por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las fojas de copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente, treinta centavos.....A 0,30

14) Garantías.

a) Por las fianzas, garantías o aval, el cuatro por mil..... 4 o/oo

b) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantías de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente, dos australes con cuarenta..... A 2,40

15) Impuesto mínimo.

Por los actos, contratos y operaciones gravadas con impuesto proporcional, sesenta centavos..... A 0,60

16) Inhibición voluntaria.

Por las inhibiciones voluntarias, el cuatro por mil..... 4 o/oo

17) Inventarios.

Por los inventarios, sea cual fuere su naturaleza o forma de instrumentación, excepto cuando se realizan dentro de un proceso judicial, cuatro australes..... A 4,-

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//15.-

18) Locación y sublocación.

Por la locación de obras y servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias, el diez por mil..... 10 o/oo

19) Mandatos.

Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales:

- a) Cuando se formalicen por instrumentos públicos o para actuar en juicio de concurso Civil, convocatoria de acreedores o quiebra, cuatro australes..... A 4,-
- b) Cuando se instrumentan privadamente, en forma de carta-poder o autorización, cuatro australes.....A 4,-
- c) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, cuatro australes..... A 4,-
- d) Por los actos que se instrumenten privadamente bajo la forma de mandatos, para la comercialización de cereales, oleaginosas, productos o subproductos de la ganadería y frutos del país y semovientes, el cuatro por mil..... 4 o/oo

20) Mercaderías y bienes muebles.

- a) Por la compra-venta de mercaderías o bienes muebles en general, el diez por mil..... 10 o/oo
- b) Estarán excluidos de las tasas del diez por mil (10o/oo) establecidas en el apartado a) del inciso 20 del artículo 8° y en el inciso 32 del mismo artículo y pagarán en su lugar, la tasa del cuatro por mil (4 o/oo) las operaciones de compra-venta, al contado o a plazo de mercade--



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley.



//16.-

rías, cereales, oleaginosas, productos o sub-productos de la agricultura, ganadería o minería y frutos del país y semovientes, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones con Personería Jurídica, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aquellas y concertadas bajo las siguientes condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo Provincial:

I) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas intermediarios en los formularios oficiales que las Bolsas emitan:

II) Que se inscriban en los Libros que al efecto llevarán las Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones para el registro de las operaciones, el cuatro por mil..... 4 o/oo

21) Mutuo.

Por los contratos de Mutuo, el diez por mil..... 10 o/oo

22) Novaciones.

Por las novaciones, el diez por mil..... 10 o/oo

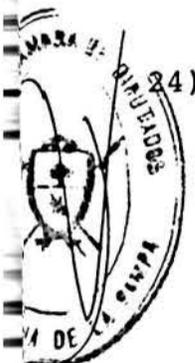
23) Obligaciones.

a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero - el diez por mil..... 10 o/oo

b) Por las pólizas o contratos de créditos concedidos por los comerciantes para la compra de mercaderías, cuyo pago debe efectuarse mediante amortizaciones mensuales y por los descuentos - firmados por terceros, el cero veinte por mil..0,20 o/oo

24) Opciones.

Por las opciones que se concedan para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier na-



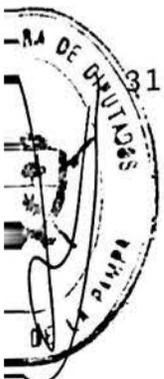
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//17.-

	turaliza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del Impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto a que se refiere la opción, dos australes con cuarenta.....	₳	2,40
25)	Ordenes de compra. Por las órdenes de compra, el diez por mil.....	10	o/oo
	El mínimo a que se refiere el artículo 224°, inciso f) del Código Fiscal será equivalente al monto máximo autorizado a los Ministros, o niveles equivalentes para la aprobación, autorización o adjudicación de compras directas, en razón de su monto.		
26)	Por los contratos de permutas que no versen sobre inmuebles, el diez por mil.....	10	o/oo
27)	Prenda. Por la constitución o transferencia de prenda, el seis por mil.....	6	o/oo
28)	Protestos. Por los protestos de falta de aceptación de pago, cuatro australes.....	₳	4,-
29)	Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, cuatro australes.....	₳	4,-
30)	Reconocimiento de deuda. Por los reconocimientos de deuda, el diez por mil.....	10	o/oo
31)	Renta Vitalicia. Por la constitución de renta vitalicia, el diez por mil.....	10	o/oo

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//18.-

32) Semovientes.

Por las operaciones de compra-venta de semovientes o en los aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el diez por mil.....10 o/oo

33) Sepulcros.

Por la adquisición, modificación o transferencia - de derechos sobre sepulcros y terrenos en los ce-  
menterios, el diez por mil.....10 o/oo

34) Sociedades.

a) Por la constitución de sociedades o ampliación - del capital o prórroga, el diez por mil.....10 o/oo

b) Por la cesión de cuotas de capital y reparti-  
ciones sociales, el diez por mil..... 10 o/oo

c) Por los contratos de sociedades cuando en ellos no se fijan montos de capital social y no sea - posible efectuar estimación, veinticuatro aus-  
trales.....A 24,-

d) Por la disolución o liquidación de sociedades,- el diez por mil.....10 o/oo

35) Transacciones.

Por las transacciones instrumentadas pública o pri-  
vadamente o realizadas en actuaciones administrati-  
vas o judiciales, el diez por mil.....10 o/oo

36) Transferencia de negocio.

Por las transferencias de negocios, el diez por ---  
mil.....10 o/oo

37) Usufructo y uso de bienes, excepto inmuebles.

Por la constitución de los derechos reales de usu



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



//19.-

fructo y uso de bienes, excepto de inmuebles, el diez por mil..... 10 o/oo

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 9°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto -- que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos. Cesión.

Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el diez por-- mil.....10 o/oo

2) Derechos reales.

Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 3), el diez por mil.....10 o/oo

3) Dominio.

a) Por las escrituras públicas de compra-venta de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se-- transfiera el dominio de inmuebles y por los apor-- tes de inmuebles a sociedades o adjudicación en -- las disoluciones, se pagará el treinta por mil..30 o/oo

b) Por la aceptación de transferencia de inmuebles-- o cuando judicialmente se disponga tal declara-- ción, dos australes con cuarenta.....A 2,40

c) Por las adquisiciones de dominio como consecuen-- cia de juicios de prescripción, el cuatro por -- ciento.....4 o/o

4) Propiedad Horizontal.

Por los contratos de copropiedad horizontal, sin -- perjuicio del pago de locación de servicios, ocho-- australes.....A 8,-

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de  
 Ley:



//20.-

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 10°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Adelantos en cuenta corriente.

Por cada período de noventa (90) días en los adelantos en cuenta corriente que devenguen interés, el seis por mil..... 6 o/oo

2) Comisión. Consignación.

a) Por los contratos de comisión o consignación, - ocho australes..... A 8,-

b) Por los actos que se instrumenten privadamente bajo la forma de consignaciones, para la comercialización de cereales y oleaginosas, productos o subproductos de la ganadería y frutos -- del país y semovientes, el cuatro por mil..... 4 o/oo

3) Créditos en descubierto.

Por cada período de noventa (90) días en los créditos en descubierto que devenguen interés, el seis por mil..... 6 o/oo

4) Cheques.

Por cada cheque, cuatro centavos..... A 0,04

5) Depósitos.

a) Por los contratos de depósitos de bienes, muebles, cereales o semovientes, seis australes - con cuarenta..... A 6,40

b) Por los depósitos de dinero que devenguen interés, incluso los efectuados en cuentas particulares, el seis por mil..... 6 o/oo



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de  
 Ley:



//21.-

6) Giros, cheques de plaza a plaza. Transferencia de Fondos.

Por los giros bancarios, los cheques de plaza a plaza y todos los demás instrumentos con procedimiento de contabilidad que impliquen transferencias de fondos con excepción de los débitos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco o casas de comercio con motivo de sus propias operaciones, cuarenta centavos....

₳ 0,40

7) Letras de Cambio.

a) Por las letras de cambio hasta tres días vista, el uno y medio por mil.....

1,5 0/00

b) Por las letras de cambio a más de tres y hasta ocho días vista, el cinco por mil.....

5 0/00

c) Por las letras de cambio a más de ocho días -- vista, el diez por mil.....

10 0/00

8) Ordenes de pago.

a) Por órdenes de pago hasta tres días vista, el uno y medio por mil.....

1,5 0/00

b) Por órdenes de pago a más de tres días y hasta ocho días vista, el cinco por mil.....

5 0/00

c) Por órdenes de pago a más de ocho días vista, - el diez por mil.....

10 0/00

9) Representaciones.

Por los contratos de representación, seis australes con cuarenta.....

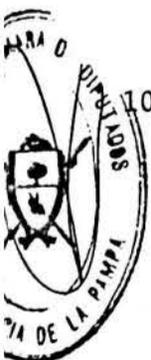
₳ 6,40

10) Seguros y Reaseguros.

a) Por los seguros de ramos elementales, el uno y medio por ciento.....

1,5 0/0

//.

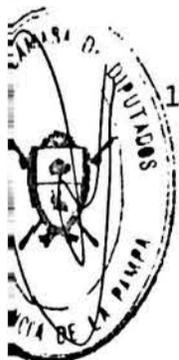


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



1/22.-

b) Por los certificados provisorios de seguros, dos australes.....	⌘	2,-
c) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premio, dos australes.....	⌘	2,-
d) Por los duplicados de pólizas adicionales, o endosos cuando no se transmite la propiedad, dos australes.....	⌘	2,-
e) Por los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad, el cinco por mil... 5		0/00
f) Por los endosos que se emitan con posterioridad a la póliza y se refieran a:  Cambio de ubicación del riesgo; disminución del premio por exclusión de algún riesgo; inclusión de nuevos riesgos; cambio de fecha de pago del premio (primas irregulares); disminución del capital, dos australes.....	⌘	2,-
g) Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros, veinte centavos.....	⌘	0,20
11) Títulos..		
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el cuatro por mil....	4	0/00
12) Transferencia de acciones. Debentures. Títulos y valores fiduciarios.		
Por la transferencia de acciones, debentures, títulos y valores fiduciarios en general, el diez por mil.....	10	0/00
13) Vales. Billetes y pagarés.		
Por los vales, billetes y pagarés, el diez por mil.	10	0/00



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//23.-

PROFESIONALES.

Artículo 11°.- Por las firmas de profesionales, se pagará el gravamen que en cada caso se establece:

1) Escribanos.

- a) Por cada firma de Escribano al pie de cada escritura matriz, se abonará en el momento de reponerse el gravamen correspondiente al acto, dos australes..... $\text{₲}$  2,-
- b) Por cada firma de Escribano al pie de cada liquidación de impuesto, por escritura otorgada en extraña jurisdicción, un austral con sesenta.....  $\text{₲}$  1,60

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 12°.- Por la retribución de los servicios que presta la Justicia y la Administración Provincial, conforme a las previsiones del Título V, Libro Segundo del Código Fiscal, se fijan las cuotas que establecen los artículos siguientes:

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

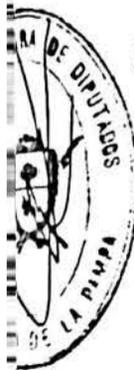
TASA GENERAL DE ACTUACION

Artículo 13°.- La Tasa General de Actuación será de cuarenta centavos por cada foja de las actuaciones producidas ante las Reparticiones y Dependencias de la Administración Pública, independientemente de la sobre-tasa de actuación o de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.-

SOBRETASAS

Artículo 14°.- Por las actuaciones que se enumeran a continuación - cualquiera sea la Repartición donde se produzca se deberán satisfacer las siguientes sobretasas:

- 1) Fojas de protocolo y testimonio.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



1/24.-

Por cada foja de los protocolos de los escribanos de registro y de los testimonios de escrituras públicas, cuarenta centavos..... ₳ 0,40

2) Recibos duplicados.

Por cada duplicado de recibo de impuesto, contribución o tasas que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados:

a) Correspondiente a años anteriores, dos australes..... ₳ 2,-

b) Correspondiente al año en curso, un austral -- con cuarenta..... ₳ 1,40

3) Recursos.

a) Por los recursos de reconsideración, seis australes..... ₳ 6,-

b) Por los Recursos de Apelación o Queja, doce australes..... ₳ 12,-

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES

Gobernación.

Artículo 15°.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por Gobernación o Reparticiones que de ella dependen se pagarán las siguientes tasas:

A. Dirección de Estadística.

1) Por cada solicitud de inscripción en los Registros Provinciales de Productores Agropecuarios de Establecimientos Comerciales y Prestación de Servicios, Industriales y de Transporte de Carga por Cuenta de Terceros, siete australes con cuarenta..... ₳ 7,40

2) Por cada duplicado de: Certificado de Cumplimen

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de  
 Ley:



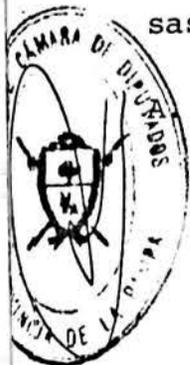
1/25.-

tación; Inscripción en los Registros Provinciales de Productores Agropecuarios, de Establecimientos Comerciales y Prestación de Servicios, Industriales y de Transporte de Carga por Cuenta de Terceros, tres australes con veinte.....	₳	3,20
3) Por cada modificación que deba efectuarse en los asientos de los Registros Provinciales citados en el inciso a), apartado 1), dos australes.....	₳	2,-
4) Por cada certificado que se extienda a solicitud del interesado, dos australes.....	₳	2,-
5) Por cada certificado, duplicado o solicitud -- despachado con carácter preferencial urgente, -- dentro del siguiente día hábil al de su presentación, se pagará la tasa adicional de dos australes con cuarenta.....	₳	2,40
6) Por cada publicación de: hasta veinticinco hojas, tres australes con veinte.....	₳	3,20
De más de veinticinco hojas, por cada fracción de veinticinco hojas, se abonará un suplemento de dos australes.....	₳	2,-

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 16°.- Por los servicios que a continuación se enumeran -- prestados por el Ministerio de Gobierno y Justicia o Reparticiones que de él dependen se pagarán las siguientes tasas:

1. Por toda adjudicación de Registro de Escribanía, nuevo o permuta o vacante, que acuerde el Poder Ejecutivo, veinte australes.....	₳	20,-
--	---	------

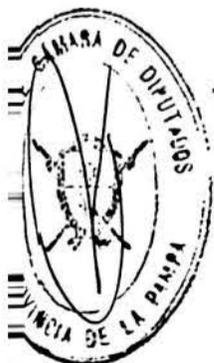


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



1/26.-

2. Por adscripciones, diez australes.....	₳	10,-
<b>B. Dirección General de Personas Jurídicas.</b>		
Sociedades por Acciones.		
1) Pedidos de conformidad administrativa por cons- titución, setenta y dos australes.....	₳	72,-
2) Pedido de conformidad administrativa por re-- formas al acto constitutivo, cuarenta y ocho- australes.....	₳	48,-
3) Por Asamblea y por ejercicio que trate:		
a) Convocada y comunicada en término, veinti-- cuatro australes.....	₳	24,-
b) Convocada y/o comunicada fuera de término,- cuarenta y ocho australes.....	₳	48,-
Asociaciones Civiles y Fundaciones.		
4) Pedido de otorgamiento de Personería Jurídica, veinticuatro australes.....	₳	24,-
5) Pedidos de reformas de Estatutos, dieciseis -- australes.....	₳	16,-
6) Por Asamblea y por ejercicio que trate:		
a) Convocada y comunicada en término, cinco -- australes.....	₳	5,-
b) Convocada y/o comunicada fuera de término, diez australes.....	₳	10,-
7) Por la individualización de libros (cada uno), certificación de actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actua- ciones de esta Dirección General y expedición- de certificados de inscripción en el Registro-		



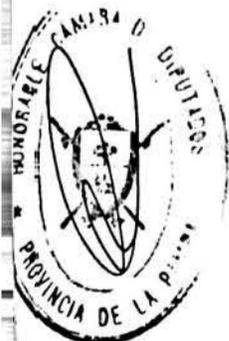
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*



1/27.-

Provincial de Personas Jurídicas, dos australes con cuarenta.....	₳	2,40
8) Por expedición de fotocopias de documentación agregadas a actuaciones de esta Dirección General, por carilla, veinte centavos.....	₳	0,20
<b>C. Dirección General del Estado Civil y Capacidad de las Personas.</b>		
1) Solicitud de partidas e inscripciones, veinte centavos.....	₳	0,20
2) Testimonios o fotocopias de partidas, un austral con sesenta.....	₳	1,60
3) Certificado de nacimiento, matrimonio o defunción, un austral con sesenta.....	₳	1,60
4) Trámite muy urgente de testimonios, fotocopias y certificados, dos australes.....	₳	2,-
5) Adiciones de apellido administrativas, cinco australes.....	₳	5,-
6) Solicitud de informes del Registro de Incapacidades, dos australes.....	₳	2,-
7) Certificado negativo de inscripción de nacimiento, dos australes.....	₳	2,-
8) Inscripciones:		
a) En extraña jurisdicción, cinco australes..	₳	5,-
b) En registros de Emancipados, cinco australes.....	₳	5,-

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



1/28.-

- c) De supresión de apellido marital (Artículo 9º, Ley 18.248), cinco australes..... ₳ 5,-
- d) De resoluciones judiciales, cinco australes ₳ 5,-
- e) En el Registro de Incapacidades, dos australes..... ₳ 2,-

9) Libretas de Familia:

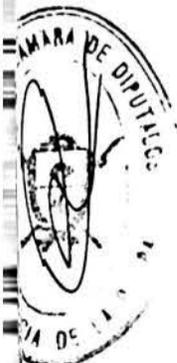
- a) De cuerina, cinco australes..... ₳ 5,-
- b) De cartulina, tres australes..... ₳ 3,-
- c) Por cada anotación o registraci3n en la misma, dos australes..... ₳ 2,-

10) Matrimonios:

- a) Por la realizaci3n en el domicilio de los contrayentes no impedidos en d3a laborable y fuera del horario de oficina, cincuenta australes..... ₳ 50,-
- b) Por la realizaci3n en la Oficina en d3a laborable, pero fuera del horario establecido, treinta australes..... ₳ 30,-
- c) Por cada testigo que exceda los dos que establece la Ley de Matrimonio, cuatro australes..... ₳ 4,-
- d) M3s de cuatro testigos en el acta de matrimonio, por cada testigo cinco australes.... ₳ 5,-

D. Direcci3n General del Registro de la Propiedad Inmueble.

Toda solicitud de inscripci3n, anotaci3n, certificaci3n e informe que se tramite ante la Reparti-  
ci3n que deber3 efectuarse y despacharse por escri-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



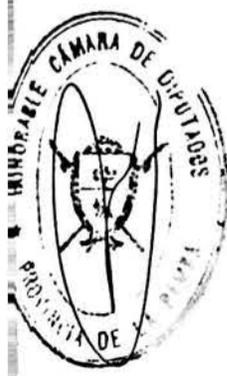
1/29.-

to, independientemente del sellado de actuación, abonará una tasa de:

1) Inscripciones y anotaciones.

En los casos a que se refiere el punto a), es establecido a continuación la base imponible estará constituida por el valor contractual, especial o fiscal, el que fuere mayor.

- a) Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos por los que se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o reconozcan derechos reales sobre inmuebles con excepción del de Hipoteca, el cinco por mil.....5 o/oo
- b) Por la inscripción de instrumentos de constitución, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipoteca, y de preanotaciones hipotecarias, el cuatro por mil.....4 o/oo
- c) Por la reinscripción de los actos del apartado anterior, el tres por mil..... 3 o/oo
- d) Por la inscripción, anotación, reinscripción o reconocimiento de inhibiciones, existencia de litis y autos de no innovar, cuatro australes..... A 4,-
- e) Embargos, sus transformaciones, reinscripciones o reconocimiento, el cinco por mil...5 o/oo
- f) En los casos que no pueda determinarse una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos, cuatro australes..... A 4,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



1/30.-

g) Por la inscripción de instrumentos rectificatorios así como de los que corresponden a levantamiento o cancelación total o parcial de los derechos reales y las interdicciones de los apartados a), b), d) y e) y por cada una de las anotaciones marginales que se efectúen con motivo de los mismos, dos australes..... ₳ 2,-

2) Otras inscripciones.

a) Por la inscripción de cada contrato de arrendamiento sobre el monto total de los mismos, el cuatro por mil..... 4 0/00

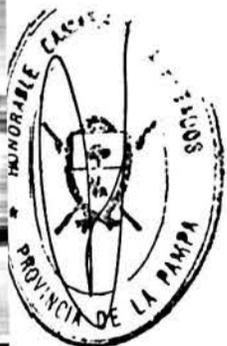
b) Por la inscripción de los inmuebles efectuada de conformidad con el artículo 2° de la Ley N°14.005, cuatro australes..... ₳ 4,-

c) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley 14.005 por cada lote o parcela que se haya prometido en venta, dos australes..... ₳ 2,-

d) Por cada inscripción o modificación de reglamento de copropiedad y administración de acuerdo al régimen de las Leyes N° 13.512 y 19.724, así como de la "Declaración de Voluntad" de afectación a los mismos, cuatro australes..... ₳ 4,-

3) Inscripciones y anotaciones en "Fichas Reales"

Cuando las inscripciones y anotaciones mencionadas en los incisos 1) y 2) deban practicarse en las "Fichas Reales" reguladas por la Ley 483/68, o en asientos similares, se abonará una tasa adicional de cincuenta centavos..... ₳ 0,50



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//31.-

4) Certificaciones e informes.

- a) Por cada solicitud de certificación o informe referida a cada inmueble, acerca de antecedentes obrantes en los asientos de dominio, hipotecas o medidas cautelares, -- dos australes..... ₳ 2,-
- b) Por cada persona acerca de la que se soliciten certificaciones e informes sobre --- constancias de inhabilidades o "Anotaciones Personales", un austral..... ₳ 1,-
- c) Por las solicitudes de informes de inmuebles no conocidos de personas conocidas, - por cada parcela, tres australes..... ₳ 3,-
- d) Por cada solicitud de ampliación o actualización de cada certificación e informe a - que se refieren los apartados anteriores, - un austral..... ₳ 1,-

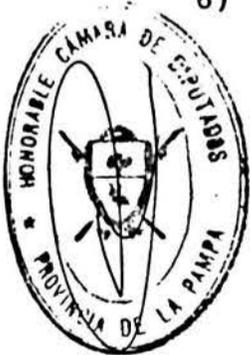
5) Certificaciones o informes evacuados mediante copias de "Fichas Reales".

Cuando la solicitud de certificaciones sean - satisfechas mediante la reproducción de las - "Fichas Reales" reguladas por la Ley 483/68 o de asientos generales se abonará por cada solicitud una tasa adicional de cincuenta centavos..... ₳ 0,50

6) Inscripciones. Anotaciones, certificaciones e Informes:

Trámite urgente.

- a) Las inscripciones y anotaciones solicitadas con trámite urgente, que sean practicadas--



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



1/32.-

dentro de las 48 horas de su presentación de no resultar "observadas" abonarán cada una, la tasa adicional de seis australes...A 6,-

- b) Las certificaciones e informes, así como las ampliaciones referidas a los mismos - que sean solicitadas con trámite urgente, y que fueren emitidos dentro de las 24 horas de su presentación de no resultar "observadas", abonarán cada una la tasa adicional de cinco australes..... A 5,-

Cuando las solicitudes de registraciones, certificaciones o informes hayan sido eximidas del pago de tasas, deberá consignarse en los pedidos la norma y el artículo de la misma que así lo establezca.

E. Jefatura de Policía.

- 1) Por cada cédula de identificación civil, dos-- australes con cuarenta.....A 2,40
- 2) Certificaciones.
- a) Por cada certificación a solicitud del interesado, cincuenta centavos..... A 0,50
- b) Por cada certificación de firma que realice la autoridad policial a solicitud del interesado, cincuenta centavos..... A 0,50

F. Escribanía General de Gobierno.

Testimonios en Fotocopias de las Escrituras que se otorguen por ante la Escribanía General de -- Gobierno, por cada foja, ochenta centavos..... A 0,80

1/.

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//33.-

Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios.

Artículo 17°.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios y Reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

A. Dirección General de Rentas.

1) Certificados.

- a) Por cada partida o cuenta corriente de los padrones fiscales en los certificados de deuda por impuesto y en las de sus ampliaciones o actualizaciones, un austral con sesenta..... ¢ 1,60
- b) Por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente, dentro de los dos días hábiles siguientes al de su presentación, de los certificados a que se refiere el punto anterior, se pagará la tasa adicional de cuatro australes con ochenta..... ¢ 4,80

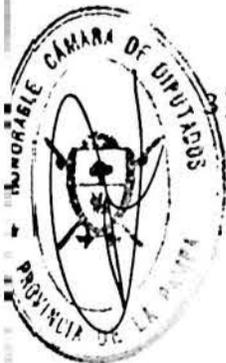
2) Recibos.

Por cada solicitud de duplicado de los recibos de impuestos que se expida a solicitud de los interesados:

- a) Correspondiente a años anteriores, dos australes..... ¢ 2,-
- b) Correspondiente al año en curso, un austral con cuarenta..... ¢ 1,40

3) Fichero y guía de contribuyente.

Por las solicitudes que den lugar a búsqueda en el fichero y guía de contribuyentes de la



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//34.-

Dirección independientemente de las tasas indicadas en los artículos 14° y 17°, A. inciso 1), apartado a), un austral..... ₳ 1,-

4) Certificaciones especiales.

Por cada certificación especial que se extienda a solicitud de parte, en base a los registros o constancias que lleve la Dirección, dos australes..... ₳ 2,-

5) Facilidades de pago.

Por cada solicitud de facilidades de pago de gravámenes, cuatro australes..... ₳ 4,-

6) Registro impositivo de vehículos.

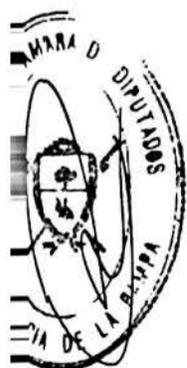
a) Por la inscripción de todo vehículo en padrones fiscales, cuatro australes..... ₳ 4,-

b) Por la registración de toda transferencia de vehículos en los padrones fiscales, cuatro australes..... ₳ 4,-

c) Por cada certificado de baja, o duplicado de todo vehículo en los padrones fiscales, cuatro australes..... ₳ 4,-

d) Por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente dentro de las veinticuatro horas de su presentación de las inscripciones, transferencias y certificados de dominio de vehículos a que se refieren los puntos a), b) y c), se pagará la tasa adicional de seis australes..... ₳ 6,-

e) Por la registración de cualquier otra modificación que se introduzca a los vehículos inscriptos en los padrones fiscales, cuatro australes..... ₳ 4,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//35.-

7) Marcas.

- a) Por el otorgamiento del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor, dieciseis australes..... ₳ 16,-
- b) Por los duplicados de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor, diez australes... ₳ 10,-
- c) Por las transferencias de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor, trece australes..... ₳ 13,-

8) Registro de Gestores y Mandatarios.

- Por la inscripción en el Registro de Gestores y Mandatarios, y sus renovaciones, cuatro australes..... ₳ 4,-

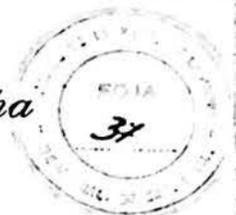
B. Dirección General de Catastro.

1) Plano de Mensura con o sin modificación del estado predial.

- a) Por cada iniciación de expediente de plano de mensura, en concepto de reposición de tasa administrativa por copias de plano, hasta conformado, cuatro australes..... ₳ 4,-
- b) Por cada parcela resultante de inmuebles urbanos, un austral con veinte..... ₳ 1,20
- c) Por cada parcela resultante de inmuebles rurales y subrurales, tres australes..... ₳ 3,-
- d) Por los planos de los incisos anteriores cuando sean tramitados como urgentes dentro de los tres días siguientes al de su presentación, se adicionará por parcela, dos australes..... ₳ 2,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de  
 Ley:



//36.-

2) Planos de Propiedad Horizontal y Prehorizontal.

Por cada unidad funcional resultante, tres australes..... ₳ 3,-

3) Corrección de planos.

Por corrección de planos registrados, cinco -- australes..... ₳ 5,-

4) Anulación de planos.

Por anulación de planos registrados, doce australes..... ₳ 12,-

5) Copias heliográficas de planos.

- a) En papel simple tamaño oficio, un austral... ₳ 1,-
- b) Por cada oficio adicional, un austral..... ₳ 1,-

6) Instrucciones para mensuras.

Por cada instrucción especial de mensura, cuatro australes..... ₳ 4,-

7) Permisos para alambrar.

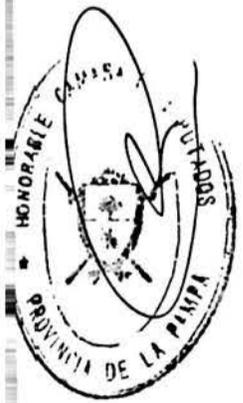
Por permiso para alambrar, seis australes..... ₳ 6,-

8) Apertura de calles.

Por solicitud de apertura de calle determinada en Títulos o planos, treinta y cinco australes ₳ 35,-

9) Certificados.

- a) Por cada certificación catastral por parcela, un austral con sesenta..... ₳ 1,60
- b) Por certificado de empadronamiento de cada parcela de los registros inmobiliarios, un -- austral con sesenta..... ₳ 1,60



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



1/37.-

- c) Por cada certificación especial que se extienda en base a los registros o constancias que lleva la Dirección, un austral -- con sesenta..... ₳ 1,60
- d) Por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, de los certificados a que se refieren los apartados anteriores, la tasa adicional de cuatro australes con ochenta.... ₳ 4,80

10) Informes.

Por cada informe en base a los registros catastrales, cincuenta centavos..... ₳ 0,50

11) Incorporaciones.

- a) Por las incorporaciones de mejoras al Registro Inmobiliario por inmuebles urbanos o suburbanos, ochenta centavos..... ₳ 0,80
- b) Por las incorporaciones de mejoras al Registro Inmobiliario por inmuebles rurales y subrurales, ochenta centavos..... ₳ 0,80

12) Declaraciones Juradas.

Por cada copia autenticada de cada formulario de las declaraciones juradas de la valuación general que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte, cuatro australes con ochenta..... ₳ 4,80

13) Inscripciones.

Por cada inscripción en el Registro de Profesionales que lleva la Dirección, ocho australes..... ₳ 8,-

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de  
 Ley:



//38.-

14) Registro Gráfico.

- a) Por cada copia del Registro Gráfico se abonará una tasa regulada en base al costo de la producción, la que no podrá ser inferior a la suma de un austral..... ₳ 1,-
- b) Por cada autenticación de copia se adicionará, treinta centavos..... ₳ 0,30-

15) Reconsideraciones.

- a) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como urbanos y suburbanos por parcela, quince australes..... ₳ 15,-
- b) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como subrurales y rurales por cada parcela, --ciento diez australes..... ₳ 110,-

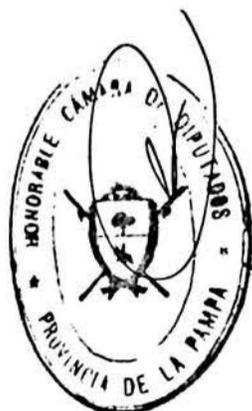
Quando la solicitud se realizare sobre va--rias parcelas, linderas o próximas (calle - en medio) y de un mismo propietario, se a--dicionará a la tasa correspondiente a la primera el cincuenta por ciento (50%) por cada--una de las restantes..... 50 o/oo

16) Aprobación de Cartas y Mapas.

1) Mapas Generales y Especiales.

- a) Por la presentación de solicitud de aprobación, dieciseis australes..... ₳ 16,-
- b) Por la revisión del proyecto para su publicación, cuarenta australes..... ₳ 40,-

2) Cartas Generales y de detalles:



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:



//39.-

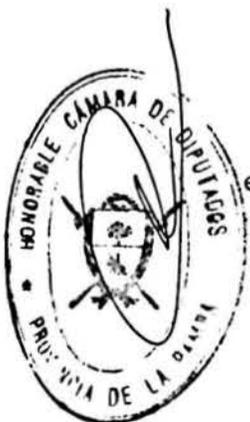
- a) Por la presentación de solicitud de aprobación, cinco australes..... ¢ 5,-
- b) Por la revisión del proyecto para su publicación de plantas urbanas, cuatro australes..... ¢ 4,-
- c) Por revisión del proyecto para su publicación de plantas suburbanas, cinco australes..... ¢ 5,-
- d) Por revisión del proyecto para su publicación, de cartas de detalles de zonas - clasificadas como urbanas, suburbanas, - subrurales y rurales, cada carta, cuatro australes..... ¢ 4,-

C. Dirección de Minas.

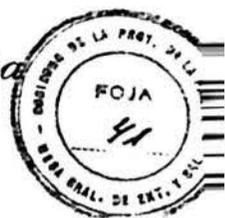
Por los servicios especiales que se expresan a continuación e independientemente del sellado de actuación se hará efectiva una tasa de:

1) Solicitudes.

- a) Por cada solicitud de concesión de yacimientos, doscientos cuarenta australes..... ¢ 240,-
- b) Por cada solicitud de permiso de explotación o cateo, doscientos cuarenta australes ¢ 240,-
- c) Por cada solicitud de concesión de canteras doscientos cuarenta australes..... ¢ 240,-
- d) Por cada solicitud de mejoras, demasía, -- grupo minero, ampliación o aumento de pertenencias para formar mina nueva, doscientos cuarenta australes..... ¢ 240,-
- e) Por cada solicitud de servidumbre, ciento-cuarenta y cuatro australes..... ¢ 144,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//40.-

- f) Por cada solicitud de mina vacante, doscientos cuarenta australes..... ₳ 240,-
  - g) Por cada petición de mensura, ciento cuarenta y cuatro australes..... ₳ 144,-
  - h) Por otorgamiento de título definitivo, ciento cuarenta y cuatro australes..... ₳ 144,-
  - i) Por cada solicitud de prórroga de término-- quince australes..... ₳ 15,-
  - j) Por cada solicitud de reagrupamiento mine-- ro, ciento cuarenta y cuatro australes..... ₳ 144,-
- 2) Reconsideraciones.
- Reconsideraciones de carácter técnico, setenta y dos australes..... ₳ 72,-
- 3) Inscripciones.
- a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones o extinciones, quince australes.... ₳ 15,-
  - b) Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros, cuarenta y ocho australes... ₳ 48,-
  - c) Por la reinscripción, quince australes.... ₳ 15,-
  - d) Por la inscripción de instrumentos notariales, y judiciales y los que se constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen y transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros - con exclusión de hipotecas, el cinco por -- mil.....5 o/oo
  - e) Por la inscripción, anotación o reinscripción de inhibiciones, existencia de litis,-

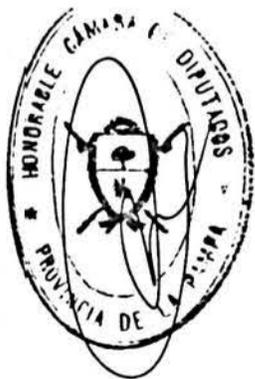


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//41.-

- embargos y autos de no innovar, el cinco -  
por mil..... 5 o/oo
  - f) Cuando por la naturaleza de los apartados -  
no se pueda establecer una cantidad cierta  
o lo impida la naturaleza de los actos, --  
quince australes..... A 15,-
  - g) Por la inscripción de cada contrato de lo-  
cación, sublocación, avío o cesión de arren-  
damiento de yacimientos mineros, veinticu-  
atro australes..... A 24,-
  - h) Por la inscripción de todo otro acto que -  
no tenga determinada una tasa especial en-  
esta Ley, quince australes..... A 15,-
  - i) Por la inscripción de instrumentos de cons-  
titución, adjudicación, reconocimiento, ce-  
sión, modificación, ampliación o división-  
de derechos de hipoteca sobre yacimientos-  
mineros, el cuatro por mil..... 4 o/oo
  - j) Por cada talonario de certificado de pro-  
piedad y tránsito mineral, veinticuatro --  
australes..... A 24,-
- 4) Certificados e informes.
- a) Por cada certificado o pedido de informe -  
acerca de antecedentes obrantes en los pro-  
tocolos mineros con validez de quince días  
hábiles, dos australes..... A 2,-
  - b) Por cada solicitud o ampliación de certifi-  
cación o informe por otro período igual, -  
un austral..... A 1,-
  - c) Por cada certificación de la inscripción--  
en el Registro de Productores Mineros, un-  
austral..... A 1,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//42.-

d) Las certificaciones o informes que sean --  
solicitados con carácter de trámite urgen-  
te y emitidos dentro de las veinticuatro -  
horas abonarán una tasa adicional de cua--  
tro australes..... A 4,-

5) Registro Gráfico.

a) Por cada copia heliográfica de planos tamaño  
oficio, un austral..... A 1,-

b) Por cada copia del Registro Gráfico, se co-  
bra una tasa regulada en base al costo de-  
la producción, la que no podrá ser inferior  
a la suma de un austral..... A 1,-

c) Por cada fotocopia de trabajo técnico auto-  
rizada, tamaño oficio, un austral..... A 1,-

6) Rubricación de Libros.

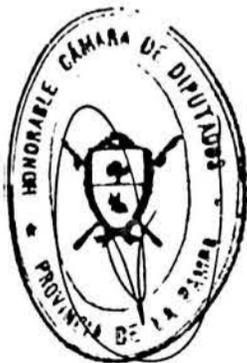
Por la rubricación de Libros, por cada hoja,-  
veinte centavos..... A 0,20

7) Infracciones.

a) La falta de inscripción o reinscripción en  
el Registro de Productores Mineros en los-  
plazos establecidos, será penada con una--  
multa de doscientos cuarenta australes.... A 240,-

En los casos de reinscripción la sanción -  
sufrirá un recargo mensual del diez por --  
ciento (10%)..... 10 o/o

b) El despacho de mineral por cantidades mayo-  
res a la consignada en el certificado que-  
la ampara será penado el productor con una  
multa de ciento cuarenta y cuatro austra-  
les la tonelada o metro cúbico que se omi-  
tió..... A 144,-

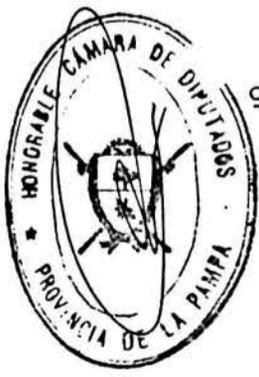


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//43.-

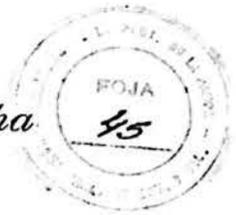
- c) El tránsito de mineral sin certificado que lo ampare, será penado el productor con -- una multa de: Sustancia de Primera Categoría, cuatrocientos ochenta australes..... ₳ 480,-  
Sustancia de Segunda Categoría, cuatrocientos australes..... ₳ 400,-  
Sustancia de Tercera Categoría, doscientos cuarenta australes..... ₳ 240,-  
El transportista será penado con una multa equivalente al cincuenta por ciento --- (50%) de los valores precedentes.
- d) En caso de reincidencia se duplicarán los montos de las multas establecidas precedentemente.
- e) El tránsito de minerales amparado con guía con fechas vencidas o que amparadas no corresponda al que figura en guía o que figurando en guía no se encuentra autorizada - la concesión minera respectiva, doscientos cuarenta australes..... ₳ 240,-
- f) Por cada certificado de propiedad y libretránsito de mineral no remitidos, a la Dirección de Minería, dentro del plazo que fija el artículo 13 inciso a) del Decreto 749/78, dos australes..... ₳ 2,-
- g) Por la no presentación en término de las planillas y libros estadísticos de canteras Fiscales (artículo 90° y 91° del Procedimiento Minero Provincial), treinta australes..... ₳ 30,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



//44.-

8) Laboratorio químico.

- 1) Análisis Físico-Químico completo de agua, cincuenta y tres australes..... ₳ 53,-
- 2) Análisis Físico-Químico parcial de agua--- con determinación, cuarenta y cuatro australes..... ₳ 44,-
- 3) Salinidad total, cuatro australes..... ₳ 4,-
- 4) Determinación de carbonatos en sólidos, veinte australes..... ₳ 20,-
- 5) Análisis granulométricos y determinación -- del porcentaje de humedad en tierra, veinte australes..... ₳ 20,-
- 6) Análisis cualitativo y cuantitativo de materiales sedimentarios (determinación de -- insolubles en ácido clorhídrico, óxido de Magnesio, pH, sulfatos, cloruros alcalinidad y humedad), veintiocho australes..... ₳ 28,-

En los trabajos realizados por la Dirección de -- Minas a particulares, por contrato, estos abonarán el cincuenta por ciento de las tasas anteriores.....50 o/o

D. Dirección de Agricultura.

1) Verificación.

Por la verificación de los estudios agroeconómicos, treinta y dos australes..... ₳ 32,-

E. Dirección de Ganadería.

1) Certificados.

Por cada certificado que se extienda a solicitud de parte interesada, cuatro australes..... ₳ 4,-

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//45.-

2) Farmacias Veterinarias.

- a) Por cada solicitud de apertura de Farmacia Veterinaria, cuarenta australes..... ₳ 40,-
- b) Por cada modificación que debe efectuarse, en los asientos de los registros respectivos, como consecuencia de alteraciones producidas en los contratos o acuerdos de las sociedades inscriptas, cambio de veterinario o asesor técnico, ampliaciones o cualquier cambio efectuado en los locales de las Farmacias-veterinarias, cuarenta australes..... ₳ 40,-
- c) Por servicio de inspección de Farmacias-veterinarias, anualmente, cuarenta australes ₳ 40,-

3) Inscripción de Usinas Pasteurizadoras.

- a) Por la inscripción y habilitación de Usinas Pasteurizadoras (Decreto N°2300/70), cien australes..... ₳ 100,-
- b) Derechos de Inspección, anualmente, cuarenta australes..... ₳ 40,-

4) Laboratorio regional de diagnóstico veterinario.

I) Bacteriología:

- a) Cultivos diversos medios, cada uno, diez australes..... ₳ 10,-
- b) Investigación completa, cada uno, veinte australes..... ₳ 20,-
- c) Antibiogramas, cada uno, cuarenta australes..... ₳ 40,-

II) Parasitología:



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//46.-

- a) Coproparasitología, cada uno, seis australes..... ₳ 6,-
- b) Ectoparasitología, cada uno, seis australes..... ₳ 6,-
- c) Tricomoniasis, cada uno, un austral con sesenta centavos..... ₳ 1,60
- d) Triquinoscopía, cada una, seis australes..... ₳ 6,-

III) Hematología:

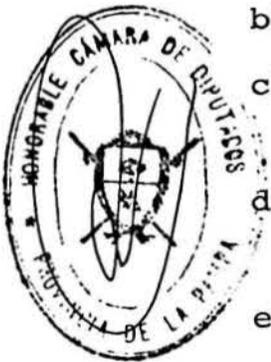
- a) Hemograma, cada uno, treinta australes.. ₳ 30,-
- b) Recuento globular, hematócrito, hemoglobina, fórmula leucocitaria, heritrosedimentación, glucemias, uremia, bilirrubina, calcio, fósforo, cobre, magnesio, - cada uno, un austral con sesenta..... ₳ 1,60

IV) Orina.

- a) Orina total, treinta australes..... ₳ 30,-

V) Pruebas diagnósticas para:

- a) Investigación brucelosis (Huddleson, -- Rinhtest) cada una, un austral con cuarenta..... ₳ 1,40
- b) A.I.E. cada una, seis australes..... ₳ 6,-
- c) Pastos tóxicos (reacción de Guinard), - tres australes..... ₳ 3,-
- d) Pullorosis, cada uno, un austral con cuarenta..... ₳ 1,40
- e) Carbunclo bacteridiano (Ascoli), cada uno, tres australes..... ₳ 3,-



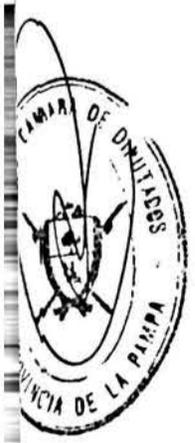
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa



Sanciona con fuerza de  
Ley:

1147.-

- VI) Autovacunas.
  - a) Autovacunas, cada una, treinta australes ₳ 30,-
- VII) Necropsias con diagnóstico.
  - a) Bovinos y equinos, cada una, cincuenta--  
australes..... ₳ 50,-
  - b) Cerdos, ovinos, caprinos, cada una, cin-  
cuenta australes..... ₳ 50,-
  - c) Perros y gatos, cada una, dieciseis aus-  
trales..... ₳ 16,-
  - d) Aves, conejos, cada una, diez australes. ₳ 10,-
- 5) Habilitación de Cámaras Frigoríficas, cuarenta  
australes..... ₳ 40,-
- 6) Habilitación e inscripción de camiones para el  
transporte de productos, subproductos y deriva-  
dos de la leche, cuarenta australes..... ₳ 40,-
- 7) Habilitación e Inscripción de fábricas de que-  
sos y enfriadoras, cien australes..... ₳ 100,-
- 8) Habilitación e inscripción de camiones para el  
transporte de productos, subproductos y deriva-  
dos de origen animal, cuarenta australes..... ₳ 40,-
- 9) Habilitación e inscripción de Establecimientos  
Faenadores.
  - a) Categoría "B", doscientos australes..... ₳ 200,-
  - b) Categoría "C", ciento veinte australes..... ₳ 120,-
  - c) Rural, sesenta australes..... ₳ 60,-
- 10) Inspección veterinaria por cada animal faenado:
  - a) Bovinos, cincuenta centavos..... ₳ 0,50



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//48.-

- b) Ovinos, seis centavos..... ₳ 0,06
- c) Porcinos, seis centavos..... ₳ 0,06
- 11) Habilitación de otros establecimientos elabora  
dores de productos de origen animal, ciento --  
veinte australes..... ₳ 120,-
- 12) Inspección de otros establecimientos a que se  
refiere el inciso anterior, cuarenta austra--  
les..... ₳ 40,-
- 13) Ley 216. Lucha contra las Plagas de la Agri--  
cultura y Ganadería. (Incrementación gravamen  
por hectárea).
- a) Departamento Conelo (Ruta 35 al Este), Ran-  
cul, Realicó, Trenel, Chapaleufú, Maracó,-  
Quemú Quemú, Catriló, Atreucó, Guatraché,-  
Capital y los siguientes lotes oficiales--  
del Departamento Hucal: 5, 6 y 15 de la --  
Fracción A, 1 al 20 y 23 al 25 de la Frac-  
ción B, 3, 4 y 5 de la Fracción C, por hec-  
tárea y por año, dos centavos..... ₳ 0,02
- b) Departamento Conelo, (Ruta N°35 al Oeste),  
Loventué, Utracán, Toay y los siguientes-  
Lotes oficiales del Departamento Hucal: 1  
al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A,  
1 al 5 de la Fracción D, 21 y 22 de la ---  
Fracción B, y 1 y 2 de la Fracción C, por-  
hectárea y por año, quince milésimos..... ₳ 0,015
- c) Demás Departamentos de la Provincia de La-  
Pampa, un centavo..... ₳ 0,01

Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 18°.- Por los servicios que a continuación se enumeran



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//49.-

prestados por el Ministerio de Obras Públicas y Reparticiones que de él dependen se pagarán las siguientes tasas:

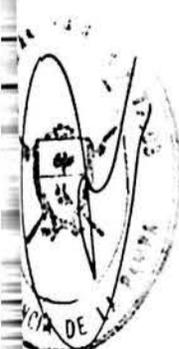
A. Registro de Licitadores de Obras Públicas.

- a) Por cada inscripción en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas y las actualizaciones de las que se encuentren en estado provisorio, veinticuatro australes..... ₳ 24,-
- b) Por actualización de inscripción, dieciseis-- australes..... ₳ 16,-
- c) Por cada certificado de capacidad extendido - para participar en Licitaciones Públicas, privadas o corrección de precios, dos australes- ₳ 2,-

B. Dirección General de Arquitectura y Construcciones.

Por cada copia heliográfica de planos, según sus medidas, se aplicará la siguiente escala:

0,33 x 0,25m.....	₳ 0,22
0,33 x 0,50m.....	₳ 0,42
0,33 x 0,75m.....	₳ 0,64
0,33 x 1,00m.....	₳ 0,86
0,33 x 1,50m.....	₳ 1,30
0,40 x 0,50m.....	₳ 0,52
0,40 x 0,75m.....	₳ 0,80
0,40 x 1,00m.....	₳ 1,04
0,50 x 0,50m.....	₳ 0,70
0,50 x 0,75m.....	₳ 0,96
0,50 x 1,00m.....	₳ 1,30
0,50 x 1,25m.....	₳ 1,62
0,50 x 2,00m.....	₳ 2,60



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley.



//50.-

C. Dirección de Recursos Hídricos.

- 1) Análisis físico-químico completo de agua, cin cuenta y tres australes..... ₳ 53,-
- 2) Análisis físico-químico parcial de agua, cuarenta y cuatro australes..... ₳ 44,-
- 3) Análisis especiales físico-químicos de agua:
  - a) Determinación de fluor, cinco australes.. ₳ 5,-
  - b) Determinación de Arsénico, siete australes con sesenta..... ₳ 7,60
- 4) Análisis bacteriológico para potabilidad de-- agua, treinta y nueve australes con sesenta.. ₳ 39,60
- 5) Sales totales, cuatro australes..... ₳ 4,-

D. Departamento de Transporte.

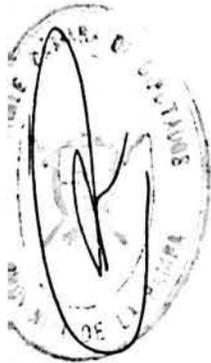
Por toda solicitud de transferencia de empresas de transporte de automotor de pasajeros en explotación, se abonará a razón de cada asiento de -- los automotores afectados a la misma, seis australes..... ₳ 6,-

Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 19°.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Bienestar Social y Reparticiones que de él dependen se pagarán las siguientes tasas:

A. Subsecretaría de Salud Pública.

- 1) Por cada solicitud de análisis bromatológico, dieciocho australes..... ₳ 18,-
- 2) Apertura de Establecimientos relacionados con Salud Pública.
  - a) Por cada solicitud de apertura o reapertu-



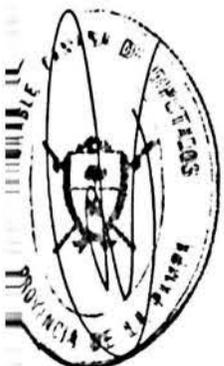
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sancciona con fuerza de  
Ley:*



//51.-

- ra de Farmacia, droguería, laboratorio de análisis, clínicas, sanatorios, casas de óptica, casas de ortopedia y demás establecimientos relacionados con Salud Pública, sesenta australes..... ₳ 60,-
- b) Por cada solicitud de apertura o reapertura de consultorio, diez australes..... ₳ 10,-
- 3) Carnet de Sanidad.
- a) Por la provisión del carnet de sanidad y primer examen médico que se asiente en el mismo, del personal empleado en las actividades a que se refiere el inciso 8), dos australes ₳ 2,-
- b) Por cada actualización de estado sanitario del empleado, que se asiente en el respectivo carnet de sanidad, un austral..... ₳ 1,-
- 4) Credenciales.
- Por cada credencial que se otorgue a los profesionales inscriptos, seis australes..... ₳ 6,-
- 5) Desinfección.
- a) Por cada desinfección de los locales de espectáculos públicos (cine, teatro, etc.) -- por cada cien metros cúbicos, ochenta y cuatro australes..... ₳ 84,-
- b) Por cada desinfección de ómnibus y otros medios de transporte colectivos, veinte australes..... ₳ 20,-
- c) Por cada desinfección de taxis, seis australes..... ₳ 6,-
- 6) Inscripciones.

//.

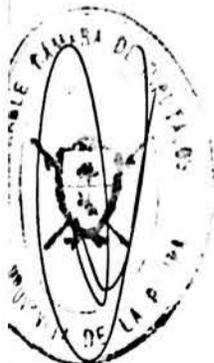


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Funciona con fuerza de  
Ley.



1/52.-

- a) Por cada inscripción de título expedido por Universidad, cinco australes..... A 5,-
  - b) Por cada inscripción de títulos de los auxiliares, técnicos y subtécnicos, dos australes..... A 2,-
  - c) Por cada modificación que deba efectuarse, en los asientos de los Registros respectivos como consecuencia de alteraciones introducidas en los contratos o acuerdo de las sociedades inscriptas, o ampliaciones o cualquier cambio efectuado en los locales de consultorios, sanatorios, comercios, etc., afectados a la actividad inscripta, seis australes.....A 6,-
  - d) Por solicitud de rehabilitación de cada inscripción, cuatro australes.....A 4,-
  - e) Por cada solicitud de inscripción de especialidades medicinales, drogas y productos afines, veinte australes..... A 20,-
- 7) Inspección de higiene.  
Por cada inspección de higiene realizada a solicitud del interesado, doce australes..... A 12,-
- 8) Libros de inspección.  
Por la provisión o habilitación del Libro para la Inspección de Higiene: Hoteles, restaurants, panaderías, carnicerías, despensas, lecherías, heladerías, verdulerías, peluquerías, instalaciones industriales de orden alimenticio, elaboradores, manipuladores de alimentos, se pagará anualmente, doce australes..... A 12,-
- 9) Libros de control.  
Por la habilitación de cada libro que correspon



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de  
 Ley:



//53.-

da llevar en las farmacias, droguerías, casas de óptica, laboratorios y demás comercios según lo determina la reglamentación respectiva, para la fiscalización y control de los actos de comercios, relacionados con la Subsecretaría de Salud Pública, cuatro australes..... ₳ 4,-

10) Peritajes.

Por cada peritaje extrajudicial a solicitud - de parte interesada, sesenta australes..... ₳ 60,-

11) Productos alimenticios. Permiso de elaboración.

Por cada permiso para la elaboración de cada-- producto alimenticio, incluida la tasa por los análisis que deban realizarse, cuarenta australes..... ₳ 40,-

12) Rubricación de Libros o Registros.

Por la rubricación de cada hoja de los libros- o registros de los comercios inscriptos, ochocentavos..... ₳ 0,08

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARACTER JUDICIAL

TASA GENERAL DE ACTUACION.

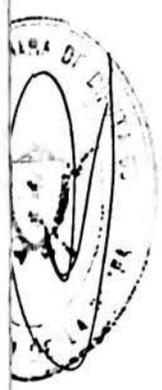
Artículo 20°.- La Tasa General de Actuación ante el Poder Judicial será de diez australes (₳ 10.-).

TASA ESPECIAL DE JUSTICIA.

Artículo 21°.- Además de la tasa de actuación deberán tributarse las siguientes tasas especiales de justicia.

1) Arbitros y Amigables componedores.

En los juicios de arbitros y amigables componedores, diez australes..... ₳ 10,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//54.-

2) Autorización a incapaces.

En las autorizaciones a incapaces para disponer de sus bienes, diez australes..... A 10,-

3) Concurso Civil.

En los juicios de concurso civil, sobre el importe del activo de los bienes que se determine, el diez por mil..... 10 o/oo

4) Demanda contencioso administrativa y de inconstitucionalidad.

En los juicios contencioso-administrativos y en toda demanda de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia:

a) Si su monto es determinado o determinable, el veinte por mil..... 20 o/oo

b) Si su monto es indeterminado, veintiseis-australes..... A 26,-

5) Desalojos.

En los juicios de desalojo de inmuebles sobre el importe de los alquileres correspondientes al tiempo mínimo que fijen las disposiciones en la materia, el veinte por mil..... 20 o/oo

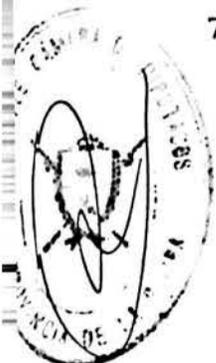
6) Disolución de Sociedades.

En los juicios de disolución de sociedades civil o comercial sobre el valor de los bienes divididos, el veinte por mil..... 20 o/oo

7) División de Condominio.

En los procesos de división de condominio, sobre el valor de los bienes divididos, el veinte por mil.....20 o/oo

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//55.-

8) Divorcio.

En los juicios de divorcio, veinte australes    A   20,-

9) Ejecución.

En todo juicio ejecutivo y en los de ejecución de sentencia dictada por Tribunales de Extraña Jurisdicción, el quince por mil..... 15 o/oo

10) Exhortos.

a) En los exhortos de jurisdicción extraña a - la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos e hijuelas, diez australes.....A   10,-

b) En todo exhorto de jurisdicción extraña a - la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz, cuatro australes..... A   4,-

11) Hipotecas y reinscripciones.

En los procesos de reinscripciones de hipotecas sobre el importe del crédito que garantiza, el diez por mil..... 10 o/oo

12) Insania.

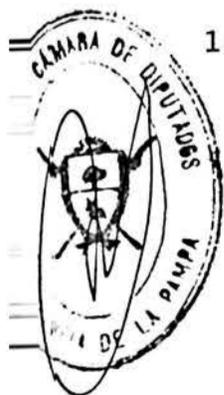
En los juicios de insania, diez australes.....A   10,-

13) Interdictos.

En los juicios de interdictos, diez australes    A   10,-

14) Justicia de Paz.

En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz, cualquiera fuera su naturaleza, cuatro australes..... A   4,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



//56.-

15) Liquidación de la sociedad conyugal y separación de bienes.

Sobre el activo de la sociedad conyugal, - a tributarse independientemente de la tasa que corresponda en su caso por la tramitación del divorcio, el veinte por mil..... 20 o/oo

16) Mensura.

En los juicios de mensura, deslinde y amonamiento, veinte australes..... ₳ 20,-

17) Ordinarios.

En todo proceso judicial por suma de dinero o que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, susceptible a apreciación pecuniaria, el veinte por mil..... 20 o/oo

18) Procesos cautelares.

En los procesos cuyo único objeto sea solicitar una medida cautelar, se tributará:

a) Embargos e inhibiciones: sobre el importe por el que se soliciten, el diez por mil..... 10 o/oo

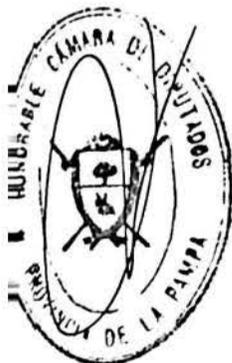
b) Inhibiciones por monto indeterminado y obras medidas cautelares, veinte australes..... ₳ 20,-

19) Quiebras, Convocatoria.

En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra, convocatoria de acreedores, el diez por mil..... 10 o/oo

20) Rehabilitación de fallidos.

En los procesos de rehabilitación de fallidos o concursados, sobre el importe del pasivo verificado en el Concurso o Quiebra, - el cinco por mil..... 5 o/oo



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sancciona con fuerza de  
Ley:



1/57.-

21) Reivindicaciones. Posesiones.

En los juicios reivindicatorios, posesorios y de prescripción veinteañal que tengan por objeto inmuebles, sobre valuación fiscal atribuída a éstos, el veinte por mil..... 20 o/oo

22) Sucesorios.

En los juicios sucesorios y los de inscripción de declaratoria, testamentos e hijue-- las de extraña jurisdicción, el diez por -- mil..... 10 o/oo

23) Tercerías.

- a) De mejor derecho, diez australes..... A 10,-
- b) De dominio sobre el valor de las cosas cuestionadas, el veinte por mil..... 20 o/oo

24) Valor indeterminado.

En todo juicio de valor indeterminado, vein-- te australes..... A 20,-  
Si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación -- del Impuesto proporcional establecido en el presente artículo, de acuerdo a la naturale-- za del proceso deberá abonarse la diferen-- cia.

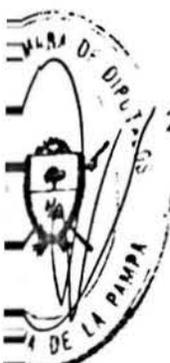
Artículo 22°.- Por los servicios especiales que a continuación se detallan se pagarán:

1) Administración de Bienes.

Por el nombramiento de administrador de bienes, cuatro australes..... A 4,-

2) Certificaciones. Justicia de Paz.

Por cada firma que certifiquen los Jueces de - Paz a solicitud de parte, dos australes.....A 2,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:

59

//58.-

3) Examen de Protocolo y expediente.

Por todo examen de protocolo notarial o de expediente judicial depositado o archivado en el archivo de Tribunales, dos australes.....A 2,-

4) Legalización.

Por cada legalización efectuada por Organos de Poder Judicial, dos australes..... A 2,-

5) Oficios.

Por cada oficio librado por la Justicia Letrada al Archivo de los Tribunales o Dependencias Judiciales requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados o la expedición de certificados e informe, un austral con cincuenta.... A 1,50

6) Testimonios. Certificados.

Por cada hoja de los testimonios literales o de los certificados extraídos de expedientes judiciales para ser utilizados fuera de los autos - en que se expidan, un austral..... A 1,-

Registro Público de Comercio.

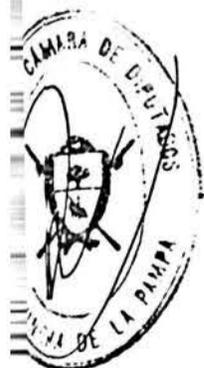
Artículo 23°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación independientemente del sellado de actuación se hará efectiva una tasa de:

1) Inscripciones.

a) Por toda inscripción de contrato de sociedad, sus prórrogas, modificaciones o disoluciones, diez australes..... A 10,-

b) Por la inscripción en la matrícula de comerciantes o de la autorización para ejercer el comercio, diez australes..... A 10,-

c) Por la inscripción de las transferencias de-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



// 59.-

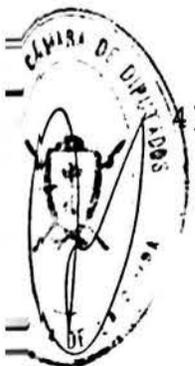
- negocio, diez australes..... ₳ 10,-
- d) Por la inscripción en la matrícula de corredor de comercio, diez australes..... ₳ 10,-
- e) Por la inscripción en la matrícula de martillero público, diez australes..... ₳ 10,-
- f) Por toda otra registración no enunciada expresamente, diez australes..... ₳ 10,-
- 2) Rubricación de Libros de Comercio.  
Por la rubricación de cada hoja de los Libros de Comercio, diez centavos..... ₳ 0,10
- 3) Producción de Informe.  
Por cada informe escrito, un austral con cincuenta..... ₳ 1,50

Profesionales.

Artículo 24°.- Se abonarán las siguientes tasas fijas:

- 1) Por la inscripción de martilleros, corredores de comercio o cualquier clase de profesionales en la matrícula respectiva, mientras ésta sea llevada por el Superior Tribunal de Justicia, diez australes..... ₳ 10,-
- 2) Por la aceptación del cargo de martillero, síndico o perito, nombrados de oficio o a petición de parte, cuatro australes..... ₳ 4,-
- 3) Por toda incorporación de peritos o martilleros a las listas confeccionadas anualmente por el Superior Tribunal de Justicia, cuatro australes.. ₳ 4,-
- 4) Por toda incorporación de profesionales en Ciencias Económicas a las listas confeccionadas anual

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de  
 Ley:



1/60.-

mente para Sindicaturas en Concursos Civiles y Comerciales, cuatro australes..... ₳ 4,-

5) Por toda otra inscripción no enunciada expresamente, cuatro australes..... ₳ 4,-

Disposiciones Complementarias.

Artículo 25°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para actualizar las tasas que estan fijadas en valores absolutos de diciembre de 1986, en base al costo de prestación de servicios.-

Artículo 26°.- Para todos los gravámenes con tasa proporcional-- según lo determina el artículo 234° del Código -- Fiscal fijase una tasa mínima de cuatro australes (₳ 4,-) siempre que no tuviere otra especial.

Cuando soliciten datos generales o globales y sobre los cuales-- esta Ley fija una tasa en forma unitaria, los Organismos de aplicación quedan facultados para convenir con el respectivo petici<sub>o</sub>nante el monto que corresponda conforme a los costos que ocasionen la prestación de servicio.-

Artículo 27°.- Por el canje de papel sellado se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Por cada sellado inutilizado por un valor menor de cincuenta centavos (₳ 0,50), treinta centavos..... ₳ 0,30
- 2) Por cada sellado inutilizado por un valor mayor de cincuenta centavos (₳ 0,50) sesenta centavos.. ₳ 0,60

IMPUESTO A LAS RIFAS.

Artículo 28°.- El Impuesto a las Rifas a que se refiere el Título VII, Libro Segundo del Código Fiscal, se abonará de conformidad con las siguientes cuotas:

- 1) Del cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Instituciones radicadas dentro de la



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley.



1/61.-

Jurisdicción Provincial.

- 2) Del quince por ciento (15%) sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Entidades de Extraña Jurisdicción, cuando sean auspiciadas por Instituciones radicadas dentro de la Jurisdicción Provincial, siempre que se halla suscripto - el contrato respectivo y surja del mismo la responsabilidad fiscal de estas últimas, sin perjuicio de la que cabe a la Entidad Organizadora.
- 3) Del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Instituciones de Extraña Jurisdicción.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

Artículo 29°.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) - del artículo 166° del Código Fiscal, establécese la tasa general del dos y medio por ciento (2,5%) para las siguientes actividades de comercialización (Mayoristas y Minoristas) y de prestación de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Construcción.

Electricidad, gas y agua.

Comercio, Restaurantes y hoteles.

Comercio por Mayor.

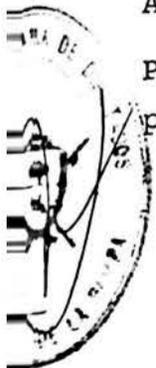
Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.

Alimentos y bebidas.

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de  
Ley:



//62.-

Artículos para el hogar y materiales para la construcción.

Metales, exclusive maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados expresamente (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Comercio por Menor.

Alimentos y bebidas.

Indumentaria.

Artículos para el hogar.

Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares.

Farmacia, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías.

Vehículos.

Ramos Generales.

Otros comercios minoristas no enunciados expresamente (excepto-- acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Restaurantes y hoteles.

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, cafes concert, dancing, night-- clubs y establecimientos de análogas actividades, cualquiera -- sea su denominación).

Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento, transitorios, casas de cita y establecimientos similares cualquiera sea su denominación utilizada).

Transporte, almacenamiento y comunicaciones.

Transporte.

Transporte terrestre.

transporte por agua.

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sancciona con fuerza de  
Ley:*



//63.-

Transporte aéreo.

Servicio relacionado con el transporte (excepto agencias de turismo).

Depósitos y almacenamiento.

Comunicaciones.

Servicios.

Servicios prestados al público.

Instrucción pública.

Instituto de Investigación y Científicos.

Servicios médicos y odontológicos.

Instituciones de asistencia social.

Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas.

Servicios de elaboración de datos y tabulación.

Servicios jurídicos.

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

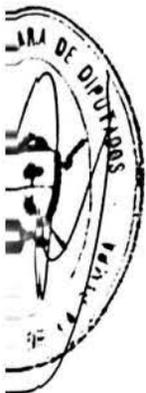
Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados expresamente (excepto agencias o empresas de publicidad incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento.

Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión.

Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales. Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados expresamente (excepto boites, cabarets, cafes concert, dancings, night clubs y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación).



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*



1/64.-

Servicios personales y de los hogares.

Servicio de reparaciones.

Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles.

Artículo 30°.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 166° del Código Fiscal, establécense la tasa del uno por ciento (1%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Agricultura, Ganadería y Frutos del país.

Silvicultura y extracción de madera.

Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales.

Pezca.

Explotación de Minas de Carbón.

Extracción de minerales metálicos.

Petróleo crudo y gas natural.

Extracción de piedra, arcilla y arena.

Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras.

Artículo 31°.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 166° del Código Fiscal, establécense la tasa del uno y medio por ciento (1,5%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de  
 Ley:



1/65.-

Industria de la madera y productos de la madera.

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Otras industrias manufactureras.

Artículo 32°.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) - del artículo 166° del Código Fiscal, establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas -- que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro -- tratamiento en el Código Fiscal.

Préstamos de dinero, descuento de documento de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras Instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.....	4,1 o/o
Compañías de capitalización y ahorro.....	4,1 o/o
Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.....	2,0 o/o
Casas, sociedades o personas que compran o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones-	

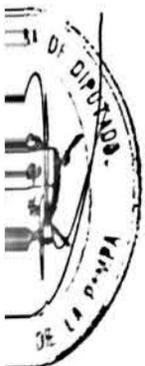
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



//66.-

o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.....	2,0 o/o
Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.....	2,0 o/o
Compra-venta de divisas.....	4,1 o/o
Compañías de seguros.....	4,1 o/o
Acopiadores de productos agropecuarios.....	4,1 o/o
Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.....	4,1 o/o
Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del artículo 146° del Código Fiscal....	4,1 o/o
Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros....	4,1 o/o
Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros....	4,1 o/o
Hoteles alojamiento, transitorios, casas de cita, establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.....	15,0 o/o
Agencias o Empresas de Turismo.....	4,1 o/o
Agencias o Empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada.....	4,1 o/o
Boites, cabarets, cafes concert, dancings, night - clubs y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.....	15,0 o/o
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de títulos, de bienes muebles o inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.....	4,1 o/o

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley.



//67.-

Artículo 33°.- Fijase en el uno y medio por ciento (1,5%) la tasa correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de medicamentos de uso y aplicación en medicina humana, por parte de droguerías y farmacias.-

Artículo 34°.- Fijanse los siguientes impuestos mínimos anuales a pagar por los contribuyentes encuadrados en las alícuotas que a continuación se indican:

- a) Actividades gravadas con la alícuota del 1,5 o/o, 2,0 o/o y 2,5 o/o, sesenta australes..... ₳ 60,-
- b) Actividades gravadas con la alícuota del 4,1 o/o, ciento veinte australes..... ₳ 120,-
- c) Actividades gravadas con la alícuota del 15 o/o, quinientos cuarenta australes..... ₳ 540,-

Quando un contribuyente ejerza varias actividades, abonará el mínimo de la actividad gravada con la alícuota mayor.

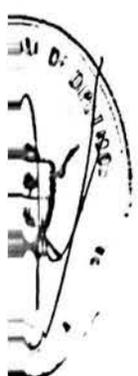
Las normas generales relativas a impuestos mínimos anuales no son aplicables a contribuyentes que realicen actividades agropecuarias y a los que se encuentren sujetos al régimen del Convenio Multilateral.-

Artículo 35°.- En los casos de iniciación o cese de actividades los importes mínimos establecidos en el artículo anterior, se proporcionarán al tiempo en que se hubieran ejercido las mismas.-

Artículo 36°.- Establecer el interés del tipo corriente que cobre el Banco de La Pampa por descuentos, con más un adicional mensual del tres por ciento (3 o/o) el interés a que se refiere el artículo 150° del Código Fiscal.-

IMPUESTO A LA LOTERIA:

Artículo 37°.- El Impuesto a la Lotería a que se refiere el Títu-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley.



1/68.-

lo VI, Libro Segundo del Código Fiscal se fija en el veinte por ciento (20%) sobre el valor escrito para los billetes de loterías provinciales e interprovinciales.-

OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 38°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para remitir los créditos fiscales relacionados con el Impuesto a las Rifas por obligaciones originadas hasta el año -- 1984 inclusive y los emergentes de las tasas retributivas de ser vicios de carácter judicial, tasa general de actuación y tasa es pecial de justicia de los juicios que se encuentren en estado -- de ser archivados al 31 de diciembre de 1984.-

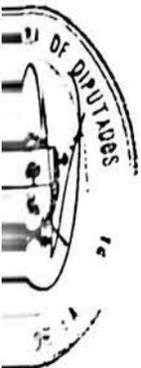
Artículo 39°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para Remitir los créditos fiscales por impuesto, tasas y contribuciones, actualizados cuyos montos no superen la suma-- de ocho australes (A 8,-) por año y sus accesorias devengadas.-

Artículo 40°.- La vigencia de las modificaciones de las valuacio nes fiscales que surjan por aplicación del inciso c), artículo 38° de la Norma Jurídica de Facto N°935 será a partir del 1° de julio o del 1° de enero según que la presentación de la solicitud de reconsideración se efectúe en el primer y segundo semestre del año respectivamente, y siempre que el error-- sea imputable al contribuyente.

La solicitud de reconsideración de valuación fiscal deberá ir acompañada por el certificado de libre deuda del-- Impuesto Inmobiliario al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Cuando procedan rectificaciones de valuaciones -- fiscales por errores imputables a la Administración, la vigencia de los nuevos valores será retroactiva al último revalúo fiscal.-

1/.



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*



1169.-

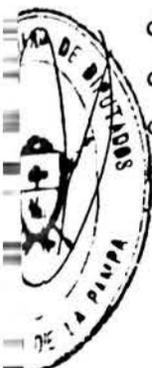
Artículo 41°.- Gradúase de veinte australes (A 20,-) a cuatrocientos australes (A 400,-) la multa a que se refiere el artículo 36° del Código Fiscal.-

Artículo 42°.- De no hallarse para el 1° de enero de 1988 vigente la Ley Impositiva para ese período fiscal, regirán las disposiciones contenidas en la presente Ley; excepto en lo referente al Impuesto a los vehículos modelo 1988 que será incrementado en el diez por ciento (10%) del gravamen establecido en la presente Ley para los vehículos 1987 y hasta tanto aquella sea aprobada.-

Artículo 43°.- Los propietarios de vehículos destinados al servicio público de alquileres y los de viajeros de comercio, en ejercicio de su actividad tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el Impuesto a los Vehículos. La mencionada reducción operará por un solo vehículo y el titular deberá presentar ante la Dirección General de Rentas la documentación que justifique la actividad y la titularidad del vehículo.-

Artículo 44°.- Los importes de impuestos fijados en valores absolutos, expresados en australes de diciembre de 1986, podrán ser actualizados por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la variación del índice de precios mayoristas -Nivel General- (I.N.D.E.C.) entre el segundo mes anterior a la fecha de la actualización y al mes de octubre de 1986.-

Artículo 45°.- Los importes fijados en valores absolutos para el Impuesto a los Vehículos, expresados en la presente Ley en australes de diciembre de 1986, podrán ser actualizados por el Poder Ejecutivo hasta los montos que surjan de aplicar el índice de precios mayoristas -Nivel General- (I.N.D.E.C.) conforme al siguiente procedimiento:



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:



1/70.-

- Se procederá a la actualización del monto de cada una de las cuotas al momento en que por Resolución de la Dirección General de Rentas se disponga la emisión de una o más cuotas, teniendo en cuenta la variación operada en el mencionado índice entre el segundo mes anterior a la fecha de la actualización y el mes de octubre de 1986 y la proyección que del mismo se haga entre la fecha de actualización y el vencimiento de cada cuota.-
- Dicha proyección se efectuará tomando como base una tasa de incremento mensual acumulativa igual al promedio simple mensual del crecimiento del índice mencionado para el último trimestre publicado por el I.N.D.E.C. a la fecha de la actualización.-

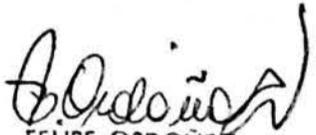
Artículo 46°.- Las disposiciones de la presente Ley, tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1987.-

Artículo 47°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.-



BAJO EL N° 986

  
FELIPE ORDOÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRET GENERAL  
101. 1 11

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 422/87.-

SANTA ROSA, 21 ENE 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 92 ---/1987.

/mhrm  
S. G.



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MARIA DAMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
A/C. SECRETARIA GENERAL GOBERNACION Y A. AGUAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 21 ENE 1987

Regístrese la presente Ley bajo el número NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (986).-

SECRETARIA GENERAL  
1015  
/mhrm  
17



NELSON ALBERTO BENITO  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
A/C. SECRETARIA GENERAL